

d) Certificados y títulos obtenidos en cursos, cursillos o ciclos de conferencias sobre Educación Especial, diferencial o pedagogía terapéutica o cualquier otra relacionada con escolares especiales.

e) Hoja de servicios certificada en su caso.

f) Informe de los Centros de Educación Especial donde haya trabajado, en el cual se hará constar de forma concreta tiempo, especialidad y eficacia de la labor realizada.

g) Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria en el que se acredite haber realizado trabajos en el campo de la Educación Especial y tiempo que ha durado esta actividad.

5. Las solicitudes deberán ser enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La selección de los aspirantes será efectuada por una comisión presidida por el Subdirector general de Orientación Pedagógica y designada al efecto, compuesta por especialistas en Educación Especial, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Selección y Destinos del Ministerio, la cual verificará el examen previo de las documentaciones presentadas y procederá a eliminar aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos.

7. Esta Comisión queda autorizada a solicitar de los Centros, Inspecciones y Organismos información sobre la actuación de los solicitantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia, por la que se declaran existe la siguiente:

«Colada de Grajal a Villada».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lomas, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de

Lomas, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lomas, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel denominado Cañada Cerverana».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se amplía el plazo para la presentación de documentación en el concurso entre Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Bovinas.

Convocado concurso entre Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Bovinas, por Resolución de este Centro directivo de 31 de julio del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto siguiente, y estimándose oportuno prorrogar el plazo de sesenta días que, en la base novena de la citada Resolución, se concedía a los interesados para la presentación de la documentación exigida, esta Dirección General amplía por la presente el referido plazo en otros treinta días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas, de turrónes, mazapanes y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas, de turrónes, mazapanes y dulces (peñadillas, piñones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», con domicilio en Generalísimo, 60, Jijona (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01) empleada en la fabricación de turrónes,

masapanas y dulces (peladillas, piñones, frutas glassadas o escarhadas, etc.) (F. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Alicante», «Imperial» y «Quiriches», podrán importarse veintidós kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilogramos netos exportados de turrones de «Yemas», «Nieve» y «Frutas», masapanas o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre autorización de transferencia de once viveros de mejillones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las

concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Esta Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.—Vivero denominado «Granja número 29».—Orden ministerial de concesión: 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Peticionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.—Vivero denominado «Granja número 30».—Orden ministerial de concesión: 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Peticionario: Don Jesús Núñez Martínez.—Vivero denominado «Josefa».—Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Ramiro Gil Esperón.

Peticionario: Don Francisco Angel Méndez Oya.—Vivero denominado «Elenita».—Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Díaz Durán.

Peticionario: Don Manuel Pena Pazo.—Vivero denominado «Frapelo número 6».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pena Chapela.

Peticionaria: Doña Felisa Chapela Iglesias.—Vivero denominado «Frapelo número 7».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Rosa Gestido Pena.

Peticionario: Don Manuel Pena Pazo.—Vivero denominada «Frapelo número 8».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pena Chapela.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustrea.—Vivero denominado «Lustrea número 1».—Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Riel Poza.

Peticionario: Don Manuel Barreiros Figueira.—Vivero denominado «Moncho número 2».—Orden ministerial de concesión: 24 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Galbán Figueira.

Peticionario: Don Manuel Barreiro Figueira.—Vivero denominado «Barreiro número 1».—Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 152).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Galbán Figueira.

Peticionaria: Doña María del Carmen López Amado.—Vivero denominado «Rencara».—Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Otero Suárez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.